



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

**CONSTANCIA:** A Despacho del señor Juez las presentes diligencias que correspondieron por reparto.

Cartago, Valle del Cauca, junio 21 de 2023

*Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)*

**JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY**

Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Julio siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2023-00167**-00  
Referencia: VERBAL SUMARIA -PERTENENCIA  
Demandante: Cielo León Lozano  
Demandados: Hered. Indet. de Roberth Tulio Lora Martínez  
Auto N°: 1179

Al estudio de la demanda, se tiene que será objeto de inadmisión por las siguientes causas:

- Debe aportar el certificado de tradición actualizado, cuya expedición sea con antelación no mayor a un (1) mes.
- Debe indicar como adquirió la demandante la posesión, no se precisa esta circunstancia.
- Conforme al certificado de tradición aportado, se observan varios lotes, con metrajes diferentes, y que lo poseído materialmente hace parte un bien en mayor extensión, en cuyo efecto debe allegar pericia que cuenta de la identidad plena del inmueble bajo linderos, medidas, colindantes y demás especificaciones, incluido plano elaborado con GPS, bajo medición y marcación mediante georreferenciación y sistemas de coordenadas, que permitan identificar e individualizar plenamente los predios que se pretenden en usucapión y sus alinderamientos. Allegando, igualmente, los planos e información que obra en el IGAC.
- Debe aportar aclaración de áreas y linderos realizada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca, y la documentación que allí repose, incluidos planos e información del inmueble.

En mérito de lo expuesto, **el Juez**  
**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda VERBAL SUMARIA de PERTENENCIA impetrada por CIELO LEÓN LOZANO contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROBERTH TULIO LORA MUÑOZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

**SEGUNDO: OTORGAR** a la parte demandante un término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 del C.G.P.).

**TERCERO:** Reconocer personería al abogado Jaime Sabogal Varela CC 17.069.774 y TP 90.95, para representar a la parte actora en términos del poder conferido.

**Notifíquese,**

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art. II Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

**JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO**  
Juez

JU.AES